

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,**  
*del Viérnes 31 de Enero de 1834.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 10 de Diciembre último, me comunica la Real órden circular siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 4 del actual la Real órden siguiente:—Circular.—Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino digo con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr.: Queriendo la REINA Regenta y Gobernadora de estos Reinos que se reduzca cuanto sea posible el número de comisionados de apremio que en el dia se dirigen por distintas autoridades contra unos mismos pueblos y particulares para que solventen los descubiertos que les resultan por contribuciones, rentas, arbitrios é impuestos que estan obligados á satisfacer con destino á cubrir las cargas del Estado; y teniendo presente S. M. lo que expuso la Direccion general de Rentas en 7 de Febrero de este año, y lo que V. E. se sirvió manifestarme con fecha 26 de Agosto último acerca de este particular se ha dignado declarar por ahora, y sin perjuicio de las variaciones que aconseje mas adelante la experiencia, ó exija la utilidad comun, que sea exclusiva y peculiar de los Intendentes de Provincia y de los Subdelegados de Rentas de los partidos la facultad de expedir los apremios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan, no tan solo de este Ministerio de Hacienda, sino tambien del de Fomento general del Reino del cargo de V. E., verificándolo con sujecion à las reglas que

para los del primero se establecieron en la soberana resolución de 6 de Noviembre de 1832, que se hace extensiva por la presente á los del segundo, y cuidando dichos Gefes de que los sugetos á quienes se encarguen estas comisiones, reúnan las calidades de inteligencia, integridad y buena conducta para evitar que por falta de estas circunstancias ocasionen mas vejaciones que las indispensables á los pueblos, con cuyo objeto se prevendrá en los despachos que para devengar los comisionados las dietas conste su residencia en el pueblo, presentándose diariamente al Alcalde para que anote con el Escribano ó Fiel de Fechos en el expediente de apremio la presentacion y permanencia del comisionado, haciendo respectivamente responsables á estos individuos de cualesquiera omision ó tolerancia que pueda haber. De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.—La que traslada la Direccion á V. S. para su gobierno y puntual observancia.”

La inserto á VV. para su noticia y demas efectos convenientes á su puntual cumplimiento en la parte que les corresponda; reiterándoles con este motivo que si bien la Intendencia se complace en economizar en cuanto le es posible la expedicion de apremios, como contrarios á las benéficas intenciones de S. M. la REINA Gobernadora, y á los intereses de los pueblos no podrá evitarles cuando estos no corresponden oportunamente al pago de sus contribuciones á que han sido y son invitados con anticipacion con objeto de que no sufran las vejaciones consiguientes á la demora ni las que en tal caso la Real Hacienda experimentaría en el pago de sus obligaciones mas perentorias y recomendadas actualmente, cuanto el servicio exige mayores esfuerzos de los pueblos y contribuyentes, cuya conducta acreditará indudablemente su fidelidad y adhesion al Gobierno benéfico de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 9 de Enero de 1834.—C. I. I.—Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 18 del corriente me comunica la Real orden circular que sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del mes actual la Real orden siguiente:—Circular.—Excmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 21

de Diciembre último; se ha servido mandar que á D. Antonio Perez de Meca, 'ex-diputado' de las Cortes de la época constitucional, comprendido en el Real decreto de amnistía de 23 de Octubre último, se le devuelvan los bienes que le fueron secuestrados y administra la Real Hacienda; entendiéndose esta determinacion por punto general para con todos los amnistiados de la misma clase de Meca. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. — La que traslada á V. S. la Direccion á los propios fines." —

La traslado á VV. para su inteligencia y gobierno de ese vecindario. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 25 de Enero de 1834. — C. I. I. — Manuel Sanchez Ocaña. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de los Pueblos de esta Provincia.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Enero.*

	<u>Pagina.</u>
Real orden mandando sea tan libre en Madrid la fabricacion é introduccion de cristales como en las provincias del Reino. . . . .	1
Real decreto sobre la libre venta del pescado, seda, sosa, barrilla, trapo, lino y cáñamo. . . . .	2
Real orden encargando á los dependientes del ramo de Policía vijilen todo hecho opuesto á la concordia y union. . . . .	3
Circular mandando se informe acerca del estado en que se hallan todas las clases de fundaciones piadosas. . . . .	id.
Otra para que las Justicias den razon de los Sargentos, Cabos, Soldados, ó ilimitados que hayan pertenecido á las facciones rebeldes. . . . .	4
Real orden mandando que la Real Cámara no haga estensivas sus facultades á la enagenacion de los demas oficios y Escribanías que los procedentes á Señoríos Jurisdiccionales. . . . .	5
Otra mandando que las Contadurías de Propios se escusen de dar certificados á todo aquel que no haga constar estar asistido de personalidad para obtener lo que solicite. . . . .	6
Real orden mandando se haga uso del mismo escudo de armas que se usaba en vida del Rey Don FERNANDO VII sin otra diferencia que el del nombre. . . . .	id.
Otra mandando no se exija el quince por ciento de amortizacion de los censos en cada redencion ó imposicion que se realice. . . . .	7
Otra mandando cese el fuero Militar que gozaban los Voluntarios Realistas, quedando sujetos por consiguiente á las leyes que lo estan todos los demas españoles. . . . .	id.
Otra mandando que los Escribanos encargados de la custodia de los expedientes, en que resulten notas por opiniones políticas por ningun motivo los entreguen originales. . . . .	8
Circular previniendo á los Ayuntamientos las reglas que han	

de observarse para el cumplimiento del Real decreto inserto en el Boletín número 20. . . . .	9
Edicto anunciando el arriendo de minas de grafito de Marbella.	10
Real orden señalando el establecimiento de Subdelegados Principales de Fomento del Reino. . . . .	id.
Otra mandando se use el método para enseñar á leer inventado por Don José Mariano Vallejo. . . . .	11
Circular sobre el modo de hacerse las deducciones para el cobro del 5 por 100 en las Rentas y oficios enagenados. . . . .	13
Real orden señalando los fondos de donde se han de pagar los alimentos y gastos de los enfermos y presos por causas de fraude.	14
Circular señalando los días en que los pueblos deben presentarse á sacar sus acopios de Sal. . . . .	id.
Proclama de la REINA Gobernadora al Ejército Español. . . . .	17
Real decreto estableciendo una Junta para los destinos que puedan conferirse á los militares y armada que lo soliciten. . . . .	id.
Otro mandando que todas las vacantes que resulten en las plazas de guardas y demas se provean en los militares de ambas armas. . . . .	19
Real orden en la que se marca las fincas que estan en el caso de pagar diezmos de exentos y novales. . . . .	21
Otra declarando que no se haga ninguna gracia especial á las fábricas en particular, sino generalmente á todas. . . . .	22
Real orden mandando que los Colegios y Seminarios compren la obra intitulada Coleccion general de caracteres Europeos.	23
Real orden sobre el tanteo de lanas. . . . .	25
Circular mandando que en asuntos de secuestros de los individuos que se hallen con los rebeldes se entiendan con los Intendentes. . . . .	26
Otra mandando á los pueblos de esta Provincia presenten las Cartas de pago para acreditar sus datas. . . . .	29
Real orden mandando sean reintregados los compradores de Escribanías de las cantidades que entregaron. . . . .	id.
Circular de la Inspeccion de Escuelas para que acudan todas las de esta Provincia por los Silabarios y Fleuris. . . . .	30
Real orden mandando por punto general se den pasaportes para el extranjero. . . . .	31
Alocucion del Señor Conde de Cabarrus, Subdelegado principal de Fomento de esta provincia. . . . .	id.
Real orden relativa á que se reduzca cuanto sea posible el número de los comisionados de apremio. . . . .	33
Otra mandando se devuelvan los bienes secuestrados á todos los ex-diputados amnistiados de la época constitucional. . . . .	34